

el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

11666 *ORDEN ECD/1457/2002, de 8 de mayo, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 121, subastado por la Sala Fernando Durán de Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Xunta de Galicia (Consellería de Cultura, Comunicación e Turismo), con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid, el día 18 de marzo de 2002, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 121: Escuela Española siglo XVII. «Virgen María, Porta Coeli». Óleo sobre lienzo. Medidas: 123 × 97 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de dos mil cuatrocientos euros (2.400 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

11667 *ORDEN ECD/1458/2002, de 14 de mayo, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en Casa de Subhastes de Barcelona.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 13 de mayo de 2002 en Casa de Subhastes de Barcelona, calle Consell de Cent, 278, Pral., Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 310 euros, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

190. Grimm. Rondalles de... Versió de l'alemany per Carles Riba. Barcelona, Editorial Juventut, 1935, 160 euros.

211. Perrault. Contes... Barcelona, L'Avenç, 1911. 150 euros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11668 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las actas en las que se contienen los acuerdos de revisión salarial para los años 2001 y 2002 del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de las Actas en las que se contienen los acuerdos de revisión salarial para los años 2001 y 2002 del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 2001) (código de Convenio número 9005052) que fueron suscritas con fecha 26 de febrero de 2002, de una parte por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Reunidos en Málaga a 26 de febrero de 2002, siendo las diez horas y en la sede social de «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima», sita en Málaga, paseo de los Tilos, sin número, Estación de Autobuses. De una parte, los componentes del Comité Intercentros, Comisión Negociadora y Comisión Paritaria de la Empresa y que son: Don Mariano Vargas Montiel, don Salvador Morales Olea, don Francisco Dávila Fernández y don Vicente Guna Pinazo. También asiste el Delegado de Personal de la plantilla de Algeciras don Miguel Cabrera Navarro. En representación de la Empresa asisten don Francisco Iglesias Campos y doña Josefa Martí Arráez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2001, 2002 y 2003, en el apartado correspondiente al año 2001, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) El incremento total a aplicar sobre las tablas salariales vigentes en el año 2000 asciende a un total del 3,7 por 100, equivalente al IPC real del año 2001 (2,7 por 100) más el punto acordado en el Convenio.

b) Con fecha 31 de julio de 2001, se procedió a revisar las mencionadas tablas del año 2000 en un 3 por 100, equivalente al IPC previsto más un punto, abonándose los atrasos correspondientes de enero a julio y aplicando los nuevos valores a partir del mes de agosto.

c) Corresponde ahora pues aplicar a las mismas tablas del año 2000 un porcentaje que asciende al 0,7 por 100, abonándose esta diferencia en un plazo que no superará el mes de abril del año 2002.

d) Las tablas salariales definitivas del año 2001 son las que se adjuntan a la presente Acta.

e) Los valores de referencia son referidos a los siguientes conceptos: Salario base, Plus de Convenio, Quebranto de Moneda, Plus de Especialización y Plus de Transporte.

f) Con el mismo criterio expuesto en los puntos anteriores, se procederá a la revisión y abono de los valores de horas extras y de presencia, según establece el artículo 28 del Convenio colectivo vigente.

g) Igualmente, sufrirá el mismo incremento y abono el complemento personal por antigüedad, según establece el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo.

h) Para la revisión y abono de los valores de las dietas, y según lo marcado en el artículo 27 del Convenio Colectivo vigente, se seguirá el mismo criterio que para el resto de los conceptos ya reseñados, con la diferencia que el importe a aplicar según lo pactado es del IPC real más dos puntos, es decir, el 4,7 por 100, habiéndose revisado con fecha 31 de julio en el 4 por 100. Quedando establecidos los valores de las dietas para el año 2001 en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 29,34 euros.
Comida-cena: 8,95 euros.
Pernoctación: 11,44 euros.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 31,08 euros.
Comida-cena: 9,47 euros.
Pernoctación: 12,15 euros.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

«TRANSPORTES BACOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA»						
2001						
TABLA MENSUAL DEFINITIVA: 3,7 POR 100						
Euros						
Número	Categoría	Sal. base	P. Conv.	Q. M./C. H.	Plus. esp.	P. Transp.
1	Jefe de Servicio	681,46	314,11	0,00	185,18	0,00
2	Inspector de Líneas	541,81	246,64	0,00	0,00	94,66
3	Inspector Auxiliar	446,67	227,81	0,00	0,00	94,66
4	Jefe de Estación	607,46	327,00	0,00	98,63	97,97
5	Jefe de Tráfico 1.ª	607,46	327,00	0,00	98,63	97,97
6	Jefe de Tráfico 2.ª	541,81	246,64	0,00	0,00	94,66
7	Jefe de Tráfico Entrada	473,54	268,67	0,00	0,00	94,66
8	J. Oficina/J. Sección	607,46	327,00	0,00	96,36	97,97
9	Jefe de Negociado	573,48	339,88	0,00	102,14	97,97
10	Auxiliar Titulado	541,60	301,05	0,00	97,60	97,97
11	Oficial Administración 1.ª	541,60	294,04	0,00	110,80	81,96
12	Oficial Administración 2.ª	511,44	267,40	0,00	102,14	81,96
13	Auxiliar Administración	483,00	284,64	0,00	102,14	81,96
14	Administrativo de Entrada	446,67	171,42	0,00	0,00	79,19
15	Técnico Informática 1.ª	511,82	278,20	0,00	100,09	79,19
16	Técnico Informática 2.ª	483,00	258,34	0,00	35,89	79,19
17	Técnico Informática 3.ª	446,67	239,15	0,00	0,00	79,19
18	Taquillero Encargado	541,60	281,57	64,40	102,14	63,73
19	Taquillero	511,44	267,40	64,40	102,14	63,73
20	Taquillero de 2.ª	483,00	272,35	64,40	0,00	63,73
21	Taquillero Auxiliar 1.ª	444,56	202,23	64,38	0,00	63,70
22	Taquillero Auxiliar 2.ª	424,65	116,69	62,23	0,00	61,57
23	Conductor-Perceptor	18,08	336,51	92,40	0,00	63,73
24	Conductor-Perceptor 1.ª	17,07	265,28	63,73	0,00	42,55
25	Conductor-Perceptor 2.ª	15,44	234,14	63,70	0,00	42,53

TABLA ANUAL DEFINITIVA: 3,7 POR 100							
Euros							
Número	Categoría	Sal. base	P. Conv.	Q. M./C. H.	Plus. esp.	P. Transp.	Total
1	Jefe de Servicio	10.221,90	4.711,65	0,00	2.777,70	0,00	17.711,25
2	Inspector de Líneas	8.127,15	3.699,60	0,00	0,00	1.041,26	12.868,01
3	Inspector Auxiliar	6.700,05	3.417,15	0,00	0,00	1.041,26	11.158,46
4	Jefe de Estación	9.111,90	4.905,00	0,00	1.479,45	1.077,67	16.574,02
5	Jefe de Tráfico 1.ª	9.111,90	4.905,00	0,00	1.479,45	1.077,67	16.574,02
6	Jefe de Tráfico 2.ª	8.127,15	3.699,60	0,00	0,00	1.041,26	12.868,01
7	Jefe de Tráfico Entrada	7.103,10	4.030,05	0,00	0,00	1.041,26	12.174,41
8	J. Oficina/J. Sección	9.111,90	4.905,00	0,00	1.445,40	1.077,67	16.539,97
9	Jefe de Negociado	8.602,20	5.098,20	0,00	1.532,10	1.077,67	16.310,17
10	Auxiliar Titulado	8.124,00	4.515,75	0,00	1.464,00	1.077,67	15.181,42
11	Oficial Administración 1.ª	8.124,00	4.410,60	0,00	1.662,00	901,56	15.098,16
12	Oficial Administración 2.ª	7.671,60	4.011,00	0,00	1.532,10	901,56	14.116,26
13	Auxiliar Administración	7.245,00	4.269,60	0,00	1.532,10	901,56	13.948,26
14	Administrativo de Entrada	6.700,05	2.571,30	0,00	0,00	871,09	10.142,44
15	Técnico Informática 1.ª	7.677,30	4.173,00	0,00	1.501,35	871,09	14.222,74
16	Técnico Informática 2.ª	7.245,00	3.875,10	0,00	538,35	871,09	12.529,54
17	Técnico Informática 3.ª	6.700,05	3.587,25	0,00	0,00	871,09	11.158,39
18	Taquillero Encargado	8.124,00	4.223,55	708,40	1.532,10	701,03	15.289,08
19	Taquillero	7.671,60	4.011,00	708,40	1.532,10	701,03	14.624,13
20	Taquillero de 2.ª	7.245,00	4.085,25	708,40	0,00	701,03	12.739,68

Número	Categoría	Sal. base	P. Conv.	Q. M./C. H.	Plus. esp.	P. Transp.	Total
21	Taquillero Auxiliar 1. ^a	6.668,40	3.033,45	708,18	0,00	700,70	11.110,73
22	Taquillero Auxiliar 2. ^a	6.369,75	1.750,35	684,53	0,00	677,27	9.481,90
23	Conductor-Perceptor	8.226,40	5.047,65	1.016,40	0,00	701,03	14.991,48
24	Conductor-Perceptor 1. ^a	7.766,85	3.979,20	701,03	0,00	468,05	12.915,13
25	Conductor-Perceptor 2. ^a	7.025,20	3.512,10	700,70	0,00	467,83	11.705,83

ACTA

Reunidos en Málaga a 26 de febrero de 2002, siendo las diez horas y en la sede social de «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima» sita en Málaga, paseo de los Tilos, sin número Estación de Autobuses. De una parte, los componentes del Comité Intercentros, Comisión Negociadora y Comisión Paritaria de la Empresa y que son: Don Mariano Vargas Montiel, don Salvador Morales Olea, don Francisco Dávila Fernández y don Vicente Guna Pinazo. Asiste asimismo el Delegado de Personal de la plantilla de Algeciras don Miguel Cabrera Navarro. En representación de la Empresa asisten don Francisco Iglesias Campos y doña Josefa Martí Arráez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma para los años 2001, 2002 y 2003, en el apartado correspondiente al año 2002, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad Laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se efectúan las siguientes precisiones:

a) El incremento provisional a aplicar sobre las tablas salariales definitivas del año 2001 asciende a un total del 3 por 100, equivalente al IPC previsto del año 2002 (2,0 por 100) más el punto acordado en el Convenio.

b) No obstante lo anterior, una vez conocido el IPC real del año 2002, se abonará la diferencia existente entre el IPC previsto aplicado y el del IPC real final, si la hubiera.

c) Las tablas salariales provisionales del año 2002 son las que se adjuntan a la presente Acta.

d) Los valores de referencia son referidos a los siguientes conceptos: Salario base, Plus de Convenio, Quebranto de Moneda, Plus de Especialización y Plus de Transporte.

e) Con el mismo criterio expuesto en los puntos anteriores, se procederá a la revisión y abono de los valores de horas extras y de presencia, según establece el artículo 28 del Convenio Colectivo vigente.

f) Igualmente, sufrirá el mismo incremento y abono el complemento personal por antigüedad, según establece el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo.

g) Para la revisión y abono de los valores de las dietas, y según lo marcado en el artículo 27 del Convenio Colectivo vigente, se seguirá el mismo criterio que para el resto de los conceptos ya reseñados, con la diferencia que el importe a aplicar según lo pactado es del IPC previsto más dos puntos, es decir, el 4,0 por 100. Quedando establecidos los valores provisionales de las dietas para el año 2002 en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 30,51 euros

Comida-cena: 9,30 euros.

Pernotación: 11,89 euros.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 32,32 euros.

Comida-cena: 9,84 euros.

Pernotación: 12,63 euros.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

«TRANSPORTES BACOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

2002

TABLA MENSUAL PROVISIONAL: 3,0 POR 100

Euros

Número	Categoría	Sal. base	P. Conv.	Q. M./C. H.	Plus. esp.	P. Transp.
1	Jefe de Servicio	701,90	323,53	0,00	190,74	0,00
2	Inspector de Líneas	558,06	254,04	0,00	0,00	97,50
3	Inspector Auxiliar	460,07	234,64	0,00	0,00	97,50
4	Jefe de Estación	625,68	336,81	0,00	101,59	100,91
5	Jefe de Tráfico 1. ^a	625,68	336,81	0,00	101,59	100,91
6	Jefe de Tráfico 2. ^a	558,06	254,04	0,00	0,00	97,50
7	Jefe de Tráfico Entrada	487,75	276,73	0,00	0,00	97,50
8	J. Oficina/J. Sección	625,68	336,81	0,00	99,25	100,91
9	Jefe de Negociado	590,68	350,08	0,00	105,20	100,91
10	Auxiliar Titulado	557,85	310,08	0,00	100,53	100,91
11	Oficial Administración 1. ^a	557,85	302,86	0,00	114,12	84,42
12	Oficial Administración 2. ^a	526,78	275,42	0,00	105,20	84,42
13	Auxiliar Administración	497,49	293,18	0,00	105,20	84,42
14	Administrativo de Entrada	460,07	176,56	0,00	0,00	81,57
15	Técnico Informática 1. ^a	527,17	286,55	0,00	103,09	81,57
16	Técnico Informática 2. ^a	497,49	266,09	0,00	36,97	81,57
17	Técnico Informática 3. ^a	460,07	246,32	0,00	0,00	81,57
18	Taquillero Encargado	557,85	290,02	66,33	105,20	65,64
19	Taquillero	526,78	275,42	66,33	105,20	65,64
20	Taquillero de 2. ^a	497,49	280,52	66,33	0,00	65,64
21	Taquillero Auxiliar 1. ^a	457,90	208,30	66,31	0,00	65,61
22	Taquillero Auxiliar 2. ^a	437,39	120,19	64,10	0,00	63,42
23	Conductor-Perceptor	18,62	346,61	95,17	0,00	65,64
24	Conductor-Perceptor 1. ^a	17,58	273,24	65,64	0,00	43,83
25	Conductor-Perceptor 2. ^a	15,90	241,16	65,61	0,00	43,81

TABLA ANUAL PROVISIONAL: 3,0 POR 100

Euros

Número	Categoría	Sal. base	P. Conv.	Q. M./C. H.	Plus. esp.	P. Transp.	Total
1	Jefe de Servicio	10.528,50	4.852,95	0,00	2.861,10	0,00	18.242,55
2	Inspector de Líneas	8.370,90	3.810,60	0,00	0,00	1.072,50	13.254,00
3	Inspector Auxiliar	6.901,05	3.519,60	0,00	0,00	1.072,50	11.493,15
4	Jefe de Estación	9.385,20	5.052,15	0,00	1.523,85	1.110,01	17.071,21
5	Jefe de Tráfico 1. ^a	9.385,20	5.052,15	0,00	1.523,85	1.110,01	17.071,21
6	Jefe de Tráfico 2. ^a	8.370,90	3.810,60	0,00	0,00	1.072,50	13.254,00
7	Jefe de Tráfico Entrada	7.316,25	4.150,95	0,00	0,00	1.072,50	12.539,70
8	J. Oficina/J. Sección	9.385,20	5.052,15	0,00	1.488,75	1.110,01	17.036,11
9	Jefe de Negociado	8.860,20	5.251,20	0,00	1.578,00	1.110,01	16.799,41
10	Auxiliar Titulado	8.367,75	4.651,20	0,00	1.507,95	1.110,01	15.636,91
11	Oficial Administración 1. ^a	8.367,75	4.542,90	0,00	1.711,80	928,62	15.551,07
12	Oficial Administración 2. ^a	7.901,70	4.131,30	0,00	1.578,00	928,62	14.539,62
13	Auxiliar Administración	7.462,35	4.397,70	0,00	1.578,00	928,62	14.366,67
14	Administrativo de Entrada	6.901,05	2.648,40	0,00	0,00	897,27	10.446,72
15	Técnico Informática 1. ^a	7.907,55	4.298,25	0,00	1.546,35	897,27	14.649,42
16	Técnico Informática 2. ^a	7.462,35	3.991,35	0,00	554,55	897,27	12.905,52
17	Técnico Informática 3. ^a	6.901,05	3.694,80	0,00	0,00	897,27	11.493,12
18	Taquillero Encargado	8.367,75	4.350,30	729,63	1.578,00	722,04	15.747,72
19	Taquillero	7.901,70	4.131,30	729,63	1.578,00	722,04	15.062,67
20	Taquillero de 2. ^a	7.462,35	4.207,80	729,63	0,00	722,04	13.121,82
21	Taquillero Auxiliar 1. ^a	6.868,50	3.124,50	729,41	0,00	721,71	11.444,12
22	Taquillero Auxiliar 2. ^a	6.560,85	1.802,85	705,10	0,00	697,62	9.766,42
23	Conductor-Perceptor	8.472,10	5.199,15	1.046,87	0,00	722,04	15.440,16
24	Conductor-Perceptor 1. ^a	7.998,90	4.098,60	722,04	0,00	482,13	13.301,67
25	Conductor-Perceptor 2. ^a	7.234,50	3.617,40	721,71	0,00	481,91	12.055,52

11669 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo para el Personal de Flota de la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal de Flota de la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000820), que fue suscrito con fecha 12 de abril de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE LA «COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.»

que suscriben, de una parte, la Representación legal de la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.» y, de otra parte, el Comité de Empresa de Flota.

TÍTULO I

Condiciones preliminares y generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito personal.

I. El presente Convenio, que tiene ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH,

S.A.» y el personal que, a la fecha de la firma del mismo (12 de abril de 2002), preste sus servicios en la Flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

II. No obstante lo anterior, quedan excluidos del ámbito del Convenio:

a) Quienes ejerzan funciones de Alta Dirección de la Compañía y en general los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria en tanto desempeñen dichas funciones, rigiéndose por la normativa que les sea de aplicación.

b) Quienes por ejercer funciones de Dirección, coordinación, ordenación o priorización de tareas, o por ocupar puestos de especial confianza y responsabilidad, rijan su relación laboral con la Compañía por contrato individual. El conjunto de este personal no podrá superar el 8 por 100 del total de la plantilla de Flota al 31 de diciembre del año anterior, y el mismo no superará el máximo de 4 tripulantes por cada buque operativo, no contabilizándose, a este respecto, el personal eventual ni el fijo con destino en tierra. En caso de que variase el número de trabajadores fijos sobre el que se aplica la proporción del 8 por 100, se respetará el contrato de aquellas personas que lo tuviesen formalizado con anterioridad.

c) Quienes pasen a ejercer puestos de mando y especial responsabilidad en tierra, estando a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente de Personal de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. - Tierra y CLH AVIACION, S.A.

d) Quienes, en casos especiales, por encargo de la Compañía y con carácter transitorio atiendan necesidades específicas de índole técnica, mediante contrato de arrendamiento de servicios.

e) Quienes pasen a tierra en puestos de actividad normal, estando a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. - Tierra y CLH AVIACION, S.A.

III. La situación en el escalafón de Flota del personal excluido del ámbito de este Convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 50 del mismo.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este Convenio tendrá una vigencia de dos años, que se extenderá desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre del año 2003, y se aplicará con carácter retroactivo desde la primera de dichas fechas, con excepción de aquéllas cláusulas, artículos ó materias, respecto de las que se estipule una vigencia específica.

Artículo 3. Vigencia, prorrogas y denuncia.

La vigencia del presente Convenio, que se extiende, inicialmente, hasta el 31 de diciembre del 2003, quedará tácitamente prorrogada por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.